

RESOLUCIÓN 439- 25- CONATEL-2007

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO:

Que al Consejo Nacional de Telecomunicaciones de conformidad con la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada le compete: "*f) Establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones;*".

Que el Estado ecuatoriano por intermedio del Consejo Nacional de Modernización del Estado CONAM, actualmente la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL; previa autorización del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el día 4 de septiembre de 2006, ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, suscribió el contrato por medio del cual se otorga a la compañía GLOBALNET S.A., la concesión para prestar: "*prestar en el área de concesión, los servicios de Telefonía Pública que permita realizar llamadas locales, regionales, nacionales, internacionales, a teléfonos fijos y móviles; y, servicios de Valor Agregado*".

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2007-1329 de 20 de agosto de 2007 remite el memorando DGJ-2007-1184 que en lo pertinente disponía: "*Por los antecedentes expuestos y de conformidad con el Contrato Concesión para la Prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones a través de Telecentros Comunitarios Polivalentes en las Áreas Rurales y Urbano Marginales del Ecuador, bajo la modalidad BOO (Build, Own, Operate) (Implementación del Subcomponente de Telecentros Comunitarios Polivalentes), suscrito con el concesionario GLOBALNET S.A., es criterio de esta Dirección General Jurídica que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con los informes del fiscalizador y administrador que sustentan incumplimientos contractuales de la empresa GLOBALNET S.A., califique el incumplimiento de conformidad con la cláusula sesenta y seis del contrato ibídem y autorice, de estimarlo conveniente para los intereses del país y de conformidad con la recomendación de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones según el memorando DGGST-2007-624, iniciar el proceso de terminación unilateral, exigiendo, dentro del proceso para solucionar el incumplimiento convenido en contrato ibídem, a la empresa GLOBALNET S.A. el cumplimiento improrrogable de sus obligaciones pendientes*".

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2007-1329 de 20 de agosto de 2007 remite el memorando DGGST-2007-624 el cual manifiesta: "*...Al haberse producido un incumplimiento al cláusula del plazo que afecta la prestación futura de los servicios... corresponde seguir el procedimiento de subsanación provisto en la cláusula 66...*" Concluyendo: "*De conformidad Contrato Concesión para la Prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones a través de Telecentros Comunitarios Polivalentes en las*

As Rurales y Urbano Marginales del Ecuador, bajo la modalidad BOO (Build, Own, Operate) (Implementación del Subcomponente de Telecentros Comunitarios Polivalentes) otorgado a GLOBALNET S.A., corresponderá al Contratante, resolver sobre el plazo a otorgarse a GLOBALNET S.A. para subsanar el incumplimiento notado, conforme lo previsto en la cláusula sesenta y seis del título habilitante, debiendo tenerse como referencia de plazo máximo a fijar, la fecha de cierre del Convenio de Préstamo 7082-EC, que es el 31 de diciembre de 2007 "

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2007-329 de 20 de agosto de 2007 remite el memorando FODETEL-2007-383 en el cual adjunta el informe de fiscalización, que en Memorando-2007-128 señala: *En base a lo expuesto en el presente Informe se concluye que la empresa Globalnet, de acuerdo a lo establecido en Contrato Concesión para la Prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones a través de Telecentros Comunitarios Polivalentes en las Áreas Rurales y Urbano Marginales del Ecuador, bajo la modalidad BOO (Build, Own, Operate) (Implementación del Subcomponente de Telecentros Comunitarios Polivalentes) celebrado entre el Estado ecuatoriano por intermedio del Consejo Nacional de Modernización del Estado - CONAM y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones - SENATEL, previa autorización del Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL el 1 de septiembre de 2006: · Ha incumplido el plazo contractual previsto para la instalación de los 1120 telecentros y estaciones remotas. · Ha incumplido en la construcción e instalación de los telecentros y estaciones remotas de acuerdo a las especificaciones técnicas contractuales".*

Que mediante oficio PE-175-07 de 3 de agosto de 2007 el Presidente Ejecutivo de GLOBALNET S.A. como alcance a la comunicación PE-167-07 de 19 de julio de 2007, realiza la propuesta concreta de prórroga para la instalación de los restantes Telecentros Comunitarios Polivalentes y Estaciones Remotas, de acuerdo a un nuevo cronograma que acompaña.

Que el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones a través de Telecentros Comunitarios Polivalentes en las Áreas Rurales y Urbano Marginales del Ecuador, bajo la modalidad BOO (Build, Own, Operate) (Implementación del Subcomponente de Telecentros Comunitarios Polivalentes) estipula en su cláusula sesenta y seis: *"El Contratante dará por terminado unilateralmente el contrato, en los casos que el Concesionario haya incurrido en Culpa Grave en el cumplimiento de sus obligaciones; cuando éste haya incumplido en la prestación de los servicios materia del Contrato; o cuando por diversas causas el Concesionario haya sido sujeto de multas que sumadas lleguen a una cifra no menor al veinte por ciento de los ingresos brutos anuales; o en los demás casos expresamente establecidos en este contrato. **En estos casos, el Contratante podrá exigir al Concesionario su cumplimiento, dentro del plazo que razonablemente le fije para tal efecto, pero que en ningún caso podrá ser menor a treinta (30) días.** Si el Concesionario no soluciona el incumplimiento dentro del plazo respectivo, el Contratante resolverá la terminación del Contrato."*

Consejo Nacional de Telecomunicaciones de conformidad con el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones a través de Telecentros Comunitarios Polivalentes en las Áreas Rurales y Urbano Marginales del Ecuador, bajo la modalidad BOO (Build, Own, Operate) implementación del Subcomponente de Telecentros Comunitarios Polivalentes) estipula en su cláusula cuarta: "*Definición de competencias: Para efectos del presente contrato y sin perjuicio de las previstas en la Ley las competencias de las entidades son: ...CONATEL... -Resolver sobre la Terminación del Contrato, en condición de Contratante, como se establece en el Capítulo XIII...*".

ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Acoger los informes de fiscalización y del administrador del contrato adjuntos al oficio SNT-2007-1302 y 1329, en los cuales se manifiesta que la empresa GLOBALNET S.A. ha incumplido con el plazo contractual para la construcción e instalación de los 1120 Telecentros Comunitarios y Estaciones Remotas según las cláusulas contractuales. Por lo tanto, de conformidad con la cláusula sesenta y seis del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones a través de Telecentros Comunitarios Polivalentes en las Áreas Rurales y Urbano Marginales del Ecuador, bajo la modalidad BOO (Build, Own, Operate) implementación del Subcomponente de Telecentros Comunitarios Polivalentes), se le exige al concesionario el cumplimiento de sus obligaciones contractuales las cuales deben ser constatadas por el fiscalizador, para lo cual se le concede a GLOBALNET S.A. el plazo de 75 días a partir del 9 de agosto de 2007.

En caso de incumplimiento, el CONATEL procederá a dar por terminado unilateralmente el contrato, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula sesenta y seis del mismo.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 5 de septiembre de 2007.



ING. ROQUE HERNÁNDEZ LUNA
PRESIDENTE DEL CONATEL (S)



AB. ANA MARÍA HIDALGO CONCHA
SECRETARIA DEL CONATEL